

de las diócesis tenían sus leyes peculiares, y no estaba sujeta á las alteraciones y mudanzas que los Emperadores estimasen convenientes para su gobierno político, como así se lee en una Decretal del Papa *Inocencio I.* de fines del siglo IV. Con arreglo á lo cual y á la constante universal disciplina de la Iglesia, condenó últimamente el Papa Pio VI los excesos cometidos en esta materia por la asamblea francesa, por el Breve que á esta misma dirigió en 10 de marzo de 1791.

Todo el mundo sabe que los Apóstoles partieron entre sí todas las naciones para establecer sus Iglesias, por una mision expresa de Jesucristo; dando la idea de lo que despues se habia de egecutar y egecutó por sus sucesores en la division y demarcacion de las diócesis. ¿A qué autoridad política dió el Señor la que hoy se pretende para tales arreglos, ni de cuál de ellas necesitaron, ni pidieron intervencion? Los Emperadores Romanos, ni los Príncipes que les sucedieron, ¿perdieron algo de su autoridad porque aquellos fundasen Iglesias y repartiesen la suya, designando las diócesis y los términos á que habia de circunscribirse cada uno? ¿Por qué nuevo Evangelio, y por qué género de transformacion ha venido á suceder que lo que entonces y siempre fue propio y peculiar de su autoridad sin necesidad de la secular, se

quiera hoy hacer propio y peculiar de la potestad secular con exclusion de la eclesiástica? ¿No eran tan soberanos territoriales los primeros como los postreros? Pero es que los que no entienden de Religion, no entienden, ó no quieren entender, que toda la tierra es de Dios, y que todas las criaturas son de Dios, y que Dios no ha criado la tierra y á sus criaturas tan solamente para constituir un estado temporal, sino para fundar un Reino espiritual, y un Real sacerdocio, subordinado á cada potestad en su línea, á la tierra, y á los hombres, y aun subordinando todo lo temporal á los fines altos y primarios de la salud eterna, que es el primero y máximo en los designios de la creacion.

Si los políticos pretendidos dieran algun lugar á las luces de la fe, y considerasen el plan y economía de la Religion, encontrarían aqui la solucion á tantos argumentos aparentes, y á tantas máximas erróneas de que estan preocupados en esta materia, y son las mismas á que se acogen los enemigos de toda potestad; aquellos para quienes la fe es una quimera, que buscan en su corruptible miseria el origen y fuerza de las leyes, ó para quienes no hay ninguna ley, y para quienes la tierra que pisan es el último fin, lo mismo que para los animales del campo.

derechos é inmunidades de la Iglesia, son, en cualquiera origen que se supongan, los mas respetables; porque se fundan, fuera de otras razones, en causa onerosa, en los recíprocos auxilios que se prestan las dos potestades que Dios ha puesto en la tierra para dirigir á los hombres.

Por el mismo concepto militan otros títulos muy poderosos procedentes de las gracias y concesiones de la Iglesia, á favor del Principado temporal. La Iglesia, que forma una sociedad cristiana, comunica con mucha complacencia sus propios honores y liberalidades á los Soberanos, que son sus hijos, haciéndolos conocer, aun en los templos de Dios vivo, como imágenes suyas, y distinguiéndolos con todas las señales de obsequio y reverencia que concilien su estimacion; relaja en su favor las leyes generales del servicio espiritual y administracion de las cosas santas; y les confiere sus derechos útiles en la nominacion de sus empleos ó beneficios, incluso los Obispados y dignidades, que todo dimana de títulos y concesiones de la misma Iglesia.

¿Qué se diria, y qué estrépito no se moveria, si ésta intentase revocar ó alterar estas leyes y gracias? Se diria regularmente lo que ya se ha dicho y se lee en la *Real cédula de 6 de septiembre de 1770*, ó en el

informe inserto en ella del *Colegio de abogados de Madrid*: "que los privilegios concedidos por la Iglesia á los Príncipes no están sujetos á derogaciones por ser en retribucion de otros sacrificios por la Religion." Pero tambien añaden por reciprocidad estas importantes palabras: "¿Pues qué se dirá por el opósito de los privilegios que los mismos Príncipes concedieron á su dignísima madre la Iglesia? ¿Hay en la línea de lo criado mérito comparable con los que en su principio y progreso hizo, y los que continuó y continuará hasta el término? No hay Príncipe, Reino, ni alguno de los mortales, que deje de reconocerse sublimemente beneficiado de la liberalísima mano de esta piísima y poderosísima Madre; luego sus exenciones, aunque por una misteriosa providencia del Criador traigan origen de la potestad regia, ya deben considerarse como remuneraciones onerosas é indelebles, y como contratos de rigorosa justicia, exentos de las comunes reglas de los privilegios. Por eso dijo *santo Tomás*, que toda esta exencion se fundaba en la equidad natural, *quod quidem naturalem equitatem habet.*"

"Sería querer turbar (dirémos tambien con un célebre escritor francés) sería turbar la concordia necesaria entre las dos po-

»testades figurar los privilegios respectivos
 »como derechos gravosos á la Iglesia y al
 »Estado; pero sería insultar á la Iglesia y
 »á la Religion de los Príncipes mismos, si
 »por una distincion inicua entre los privi-
 »legios que la Iglesia ha recibido y los que
 »ella ha dado, se pusiesen aquellos en la
 »clase de excepciones odiosas, que debie-
 »sen restringirse, y estos en la de derechos
 »favorables á que debiese darse la mayor
 »amplitud: como si las dos potestades sien-
 »do igualmente soberanas, igualmente sa-
 »gradas, no debiesen sus derechos ser pesa-
 »dos en la misma balanza.»

La excelencia de los títulos y méritos, que asisten á la Iglesia para su *inmunidad*, no cabe ponderarse, como tampoco la sabiduría con que nuestras leyes la han asegurado sus franquezas, y por ella á sus ministros, aun sin salir de la esfera de los dictámenes de la justicia comun y de la política humana. ¿Pues qué será si pasando de esta esfera subimos á la principal, que es la santificación de los hombres, y el cumplimiento de la eterna voluntad del Criador, que es el que le sirvan, adoren y den culto en la tierra para el logro de su último fin y bienaventuranza? Ambos respetos tuvieron presentes las antiguas leyes cuando digeron: "Tener los Clérigos estas franquezas,

»porque es gran derecho que las tengan, é
 »porque somos tenudos de honrar á santa
 »Iglesia sobre todas las cosas del mundo,
 »porque en ella hemos gran esperanza, que
 »cuando la guardáremos y la tuviésemos en
 »sus libertades, habremos para ello galar-
 »don de Dios á los cuerpos y á las ánimas,
 »en vida y en muerte.»

Escusaremos citar aqui, que sería nunca acabar, leyes de esta clase imperiales y reales (por no hablar de las canónicas) de que estan atestados todos los códigos antiguos y modernos, autorizando, reconociendo y confirmando estas inmunidades; en que no puede encarecerse bastante el espíritu de piedad y religion que respiran, y acredita las máximas universalmente reconocidas en la materia en todas las épocas del cristianismo. ¿Y qué mucho lo hiciesen los Príncipes cristianos, si los gentiles mismos, por aquella inspiracion que es connatural al hombre, han tributado este obsequio á sus falsos dioses? Los Griegos y Romanos, los Egipcios, Etiopes y Babilonios, los Persas y los Indios, todos los que han profesado un culto cualquiera han distinguido á sus Sacerdotes con singulares privilegios: observándose en este consentimiento uniforme de todas las naciones un instinto sagrado que persuade ser las prerrogativas de este orden



una ley universal del derecho de gentes. "E
 »pues que los gentiles, dice nuestra ley de
 »Partida, que no tenían creencia derecha, ni
 »conocían á Dios cumplidamente, los hon-
 »raban tanto (á los sacerdotes), mucho mas
 »lo deben facer los cristianos, que han ver-
 »dadera creencia é cierta salvacion; é por
 »ende franquearon á sus Clérigos é les hon-
 »raron mucho: lo uno por la honra de la
 »fé, é lo al, porque mas sin embargo pu-
 »diesen servir á Dios, é facer su oficio, é
 »que non se trabajasen si non de aquello."

Fuera de esto, es en política un derecho público, que se guarden las honras y distinciones, las cuales promoviendo el decoro y los sentimientos propios de los diferentes órdenes del Estado, mantienen la armonía social: principio, que siendo principalmente adoptable al gobierno monárquico, debe ser y tenerse por principio constitucional. Esta es la sentencia de *Montesquieu*, el cual asienta que *las Monarquias se corrompen cuando se priva de sus prerrogativas á los cuerpos, y á los pueblos de sus privilegios.* "El primer efecto de la justicia y de las leyes, dice *Bossuet* en su admirable política, es conservar no solamente á todo el cuerpo del Estado, sino tambien á cada una de sus partés, los derechos otorgados por los Príncipes precedentes. . . . La buena

»fe de los Soberanos empeña la de sus súbditos á mantenerse en la obediencia, no solamente por el temor, sino mas inviolablemente por el amor y afecto al Gobierno."

A pesar de todo, á pesar de la rigurosa justicia que reclama la recíproca conservación de los derechos comunicados por las dos potestades, el hecho es, que todo cuanto ha dado la Iglesia subsiste invariable, y todo cuanto ha recibido se le arranca. A fuerza de inspiraciones de falsos políticos, á fuerza de manejos oscuros de rentistas, á fuerza de restricciones y sutilezas de los magistrados, se fueron poco á poco reduciendo á la nada las inmunidades del Clero, de todos géneros, hasta no quedar de ellas, ni siquiera el nombre.

Asi se verifica con la Inmunidad *real*, por la cual aunque nunca se substrajo el Clero de contribuir al Estado, y contribuyó con mucho mas que los legos respectivamente, lo hacia de un modo que no le distraía de sus funciones, y le eximia de contiendas y vejaciones de empleados y agentes públicos (que por desgracia y con harta frecuencia se han mostrado y se han buscado los mas adversos á este Estado) conciliándose de esta manera su seguridad y quietud con el servicio público.

Todo lo dicho en este punto es por lo que toca al derecho, y á lo que exige el órden de las cosas; pues por lo demas la Iglesia nunca se aparta, y antes bien tiene declarado muchas veces su intencion de acomodarse en la division y demarcacion de sus diócesis y parroquias á las demarcaciones políticas, en cuanto sea posible y lo comporte el servicio necesario de ellas, como que en ello versa un interes recíproco, y el de proceder con la armonía y acuerdo correspondiente de ambas potestades: y es el modo de asegurar el posible acierto para el mejor servicio espiritual y temporal de los fieles, al que ambas atienden respectivamente.

Número de Eclesiásticos.

Pero sería mas doloroso si esto sirviese para escasear los ministros del santuario, que es el fin á que por lo comun se dirigen los proyectos de esta clase: proyectos con que no puede ser sorprendida la religiosa prevision del Gobierno ni de las Cortes. Es necesario cerrar los ojos á la evidencia para creer que en España sea excesivo el número de diócesis, ni de parroquias, ni del Clero en general. Al contrario, la escasez que se toca en este punto, es extrema, de modo que no hay con que reemplazar las vacantes aun de los

curatos por falta de sugetos, y estaria el servicio abandonado del todo si no fuera por algun escaso socorro de los Regulares, lo que por otra parte no carece de graves inconvenientes. Los que lo palpan y experimentan por su oficio, son los únicos que pueden graduar este género de necesidades, y esto mismo persuade por razon natural que los Pastores de la Iglesia deben ser y son por su institucion los jueces de los arreglos convenientes en esta materia.

El número de eclesiásticos no se ha de medir por el número de beneficios de efectivo servicio que haya de todas clases, sino por el que requiere una profesion y estado que tiene ocupaciones de muchos géneros, en el cual deben probarse y proporcionarse detenidamente los sugetos, para destinarlos segun la aptitud y talentos de cada uno. Decir que sean pocos y buenos, se dice fácilmente; pero tambien se entiende fácilmente que en la práctica no hay cosa mas errada y mas inconsideradamente dicha. Cuando sean pocos y no haya en que escoger, ni méritos que discernir, es indispensable destinar á buenos y malos, á cualquiera que se presente; y este es el modo de que en lo general sean malos: porque los hombres propenden á la flojedad cuando saben que no necesitan trabajar mucho para acomodarse, y que han de

ser acomodados necesariamente sin tener competidores. Por eso la Iglesia tiene dispuestos sábiamente las edades, grados é intervalos para ordenar sus Clérigos, y por eso son necesarios muchos títulos, como capellanías y beneficios simples, para que se formen y habiliten en la carrera. En las demas carreras se toman los empleados de la masa general de la Nacion, en que siempre hay abundancia, y en que cada uno tiene la libertad de tomarlas y dejarlas. ¿Qué sería por egemplo de la magistratura si nos contentásemos con los jueces y magistrados actuales, y se olvidase el cuidado de la carrera, y de formar profesores y abogados, ó se esperase á formarlos para cuando vacase una plaza? Si en alguna cosa el hombre es libre, y la libertad es invulnerable, es para la eleccion de estado, y para que puedan prosperar los diversos estados que componen la sociedad.

La Religion necesita de un número ilimitado de sacerdotes y ministros que egerzan sus oficios en la vasta extension de la Monarquía. En todos los puntos, aun los mas escondidos y montuosos, necesita templos y sacrificios, un culto mas ó menos grande, porque Dios lo quiere así, y la salud de las almas, que es el primero y mayor de los bienes. Muchas personas hay, muchísimas (y son las mas afortunadas), que no tienen que

ver en su vida con el juez, con el militar, con otros muchos empleos ó profesiones; pero no hay uno, ni uno solo (á no ser por su suma desgracia) que no tenga contacto inmediato con el Clero, y no necesite de su continua asistencia en vida y en muerte, desde que nace hasta que espira. Y exigiendo la eclesiástica especiales virtudes y talentos, un estudio contiuo y aplicacion, y no siendo posible en lo humano que todos salgan útiles, se deja ver naturalmente lo que sucedería ciñéndolos, por falsas teorías, á términos demasiado estrechos.

Pero á los críticos de esta materia, y á los que exageran el número de párrocos y ministros del Altar, y que tanto se fatigan en estos cálculos, no quiero yo oponerles otra regla ni medida (permítaseme la comparacion) que la de los Pastores de los hombres con los pastores de los brutos. ¿Cuántos de éstos se emplean en sola la cabaña real trashumante? La regla comun es cinco para cada rebaño de mil cabezas: cincuenta por cada diez mil, y un *mayoral*: cinco mil por cada millon, con cien mayores; y á este respecto, por cinco millones de cabezas, que hasta ahora se computaban, tenian 25.000 pastores, con otros tantos perros, y 500 *mayorales*. Por la misma proporcion, á once millones de cabezas corresponden 55.000 pas-

tores y 1.100 *mayorales*. No hablemos de los que se emplean en el ganado estante. ¿Habrá valor de decir que para las ovejas del rebaño de Jesucristo, y ovejas de tan distinto pasto, sean muchos 20.000 Párrocos para igual número de once millones, y sesenta Obispos ó *mayorales*, que así los llama la ley de Partida? ¿Y sería este todavía mas que un puro esqueleto, un puro bosquejo, desnudo de todas las sombras y colores?

No bastan Obispos ni Párrocos: debe haber otros prontos para sucederles; debe haber muchos mas cooperadores. Dios puso en su Iglesia, dice san Pablo, á unos para *Apóstoles*, á otros *Evangelistas*, á otros *Pastores*, á unos que sirvan, á otros que ministren: á unos da gracia para un oficio, y á otros para otro: reparte sus dones. *Divisiones ministratorum sunt. . . . Alii datur sermo sapientiae, alii autem sermo scientiae. . . . Alii operatio virtutum, alii discretio spirituum, alii interpretatio sermonum. Hæc autem omnia operatur unus atque idem spiritus dividens singulis prout vult.* Hágase que los comuniqué todos juntos, y entonces haremos buenos planes.

Añadamos, siguiendo la comparacion, la extrema y peculiar jurisdiccion, que para el régimen de los mismos ganados se concedió al *Consejo de la Mesta*; sus leyes y dis-

ciplina, llamémosla así, dispuesta con profusion en ordenanzas de los Reyes católicos; su fuero, sus jueces y alcaldes entregadores y visitadores, que conocen de sus asuntos por todo el Reino (y no ciertamente sin graves quejas y vejaciones de los pueblos), y en fin sus juntas ó Concilios anuales, generales y particulares, para tratar y proveer en los asuntos de la *Mesta*. Todo esto hizo parte de nuestro derecho público para el pasto y gobierno de una porcion de animales del campo, porque así se creyó necesario para la conservacion y fomento de este ramo de industria y crianza. Este ejemplo que hace excusadas todas las reflexiones, debiera avergonzar á todos los pretendidos reformadores, necios declaradores contra los fueros y leyes de la Iglesia ordenadas al pasto espiritual de los hombres, y debe abrir los ojos á los mas ilusos sobre el espíritu que suscita tales combates.

FUERO ECLESIASTICO.

Inmunidad.

Pero el mismo ejemplo conduce naturalmente á exponer aquí alguna cosa sobre el fuero eclesiástico, que aunque protegido por la legislacion civil, y por la Constitucion de

la Monarquía, acaba de experimentar las mas enormes lesiones. En lo criminal, casi abolido por el todo, á lo menos en las causas que merezcan pena afictiva ó corporal; en lo civil, aun lo mas puramente eclesiástico, estropeado tambien y sin nervio por las invasiones del magistrado secular; cuyo mal que no es de ahora, exigia un poderoso remedio; y basta para conocer cuán grande es en su raiz ver sus consecuencias, que llegan hasta sujetar las causas de la fe á la censura de los tribunales seculares. La independenciam que éstos tienen y les está declarada aun del mismo Soberano, creyéndose que no de otra manera puede egercerse la libre administracion de justicia, es la prueba mas convincente de la que necesita y debe tener toda jurisdiccion en su línea, y de cuán opuestas son tales empresas no solamente á la expedicion de cada una, sino tambien á los principios constitucionales.

En fin los Clérigos de órdenes menores, que estan ya en la carrera, y pertenecen al órden eclesiástico, y aun los Regulares profesos, no estando ordenados *in sacris*, se sujetan promiscuamente al servicio militar, y queda sofocada toda inmunidad real y personal.

Inmunidades.

No nos metamos, Señor, en el piélagos del origen de estas inmunidades, porque seria preciso dilatarse mucho, mucho mas de lo que permite este lugar. Pero si hasta cierto punto es tan indispensable el fuero eclesiástico, y tan reconocido por todos los católicos, como lo es la jurisdiccion que la Iglesia tiene de su divino autor; tampoco puede negarse que en otros puntos que se revisten mas de naturaleza temporal, son cuestiones á lo menos opinables; y en todo caso es materia de muy grave consideracion, y que envuelve respetos muy altos, para que en un momento, y sin otro conocimiento de causa, se vea despojado de sus derechos no un individuo solo, sino un estado entero que los ha poseido y gozado por una larga serie de siglos.

Supóngase desde luego que estas inmunidades sean concesiones de los Soberanos, ó de las *naciones*; aunque esto último á lo menos no consta ni puede fundarse en monumento alguno histórico ni jurídico. ¿Pero será esto bastante, en principios de justicia ni de política para echarlas por tierra? A la verdad no se ven otras razones, ni otro modo de discurrir que este en sus impugnadores:

y desde que entienden que son de derecho humano, y no de derecho divino, ya no se necesita mas para abolirlas y para destruir las sanciones mas respetables, civiles y canónicas que han regido hasta aquí desde los tiempos mas remotos con el mas maduro acuerdo de ambas potestades. ¡Como si la Iglesia no pudiera gozar derechos humanos, y como si los derechos humanos, únicos con que se escudan todos los ciudadanos, y constituyen su libertad, hubieran de tener fuerza para todos menos para la Iglesia, y solamente la Iglesia de Jesucristo fuese excluida de la participacion de ningun derecho de la sociedad, de la cual es el alma! ¡Raro y extravagante modo de pensar, cuando tanto se proclaman principios liberales, y se hace tanto alarde de respetar los derechos y la libertad!

Si hasta aqui se han ventilado las inmunidades del Clero, como quiera que sean, y á cualquiera lado que se inclinase la opinion, esto no ha salido de la esfera de disputas de la escuela ó cuestiones especulativas; mas para la práctica todo el mundo ha convenido en su inviolabilidad, por estar fundadas en principios superiores del derecho público, y aun en causa onerosa que no deja arbitrio para revocarlas. La Iglesia presta servicios á la causa comun, que no son comparables con ningun otro género de servicio, de que aun

hoy mismo dan testimonio los recursos frecuentes que se buscan en ella para afirmar la cosa pública, y de que solo podrá formarse idea, como ya queda indicado en el principio de este escrito, cuando por desgracia descaezca el influjo saludable de la Religion. El estado político ha mirado siempre como una deuda rigorosa el corresponder á aquellos servicios, y coadyuvar á estos objetos autorizando estas inmunidades, que al mismo tiempo que cumplen para los unos, aprovechan para los otros. No lo han hecho ciertamente por consideraciones personales, ó por servicios casuales, como sucede con los premios, honras y donaciones dispensadas á otros por servicios, tal vez supuestos, ó que de cualquiera suerte han pasado con el tiempo, y de que apenas queda la memoria. Los servicios de la Iglesia son perpetuos como ella; son asiduos, perennes, incesantes; son de una naturaleza que acompañan, animan y perfeccionan todos los demas de la república; son tales, en una palabra, que de ellos mismos depende la existencia del Gobierno y de la sociedad; porque no la hay, ni puede haber sin Religion.

Esta verdad, que lo es de todos los siglos, ha obligado á todos los sábios y políticos juiciosos á confesar sinceramente, y reconocer por principio doctrinal, que los